**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 071-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciocho horas con veintisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 071-2017** sobre:

Área cultivada y producción de las siguientes frutas para el año 2016 de los departamentos de Chalatenango, San Salvador, La Paz, San Vicente, Cabañas, La Libertad y Cuscatlán:

1. Papaya
2. Mango
3. Plátano
4. Piña
5. Jocote
6. Nance

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento; asimismo, que la información requerida no se registra en el MAG por las siguientes razones, expuestas por la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA de este ministerio:

A la fecha no se cuenta con la información en referencia, porque la investigación en campo aún no se ejecuta, no ha iniciado. La información que actualmente se encuentra a disposición, sobre frutas y hortalizas, es la compilada en el **Anuario Estadístico 2015-2016**; el cual puede ser consultado ingresando a la siguiente dirección electrónica de nuestra página web:

http://www.mag.gob.sv/direccion-general-de-economia-agropecuaria/estadisticasagropecuarias/anuarios-de-estadisticas-agropecuarias

Por lo anteriormente expuesto, analizado lo solicitado y que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**